



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La falta de regulación e impacto del testigo hostil en el derecho
de defensa.**

AUTORES

**Zambrano Santos, Patricio Masyuber
Franco Morocho, Javier Eduardo**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

**Guayaquil, Ecuador
23 de febrero del 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Zambrano Santos, Patricio Masyuber y Franco Morocho, Javier Eduardo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)



f. _____

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Zambrano Santos, Patricio Masyuber**
Franco Morocho, Javier Eduardo

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **La falta de regulación e impacto del testigo hostil en el derecho de defensa**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2026

LOS AUTORES

f. 
Zambrano Santos, Patricio Masyuber

f. 
Franco Morocho, Javier Eduardo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Zambrano Santos, Patricio Masyuber**
Franco Morocho, Javier Eduardo

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La falta de regulación e impacto del testigo hostil en el derecho de defensa**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2026

LOS AUTORES

f. 

Zambrano Santos, Patricio Masyuber

f. 

Franco Morocho, Javier Eduardo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO

COMPILATIO MAGISTER+
UCSG-EC-Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

TESTIGO HOSTIL ZAMBRANO - FRANCO FINAL #34-106

Gramática y ortografía

Resumen Puntos de interés Fuentes de similitudes

Textos sospechosos: 5%

Similitudes 5%

Similicitud 5% Semántica No medido

Las similitudes sintácticas representan coincidencias exactas entre el documento y las fuentes, incluidas las reformulaciones menores. Las similitudes semánticas identifican coincidencias semánticas, incluso en casos de reformulaciones importantes. La detección de similitudes semánticas debe ser activada por su administrador.

31 fuentes principales detectadas

Ver pasajes Ver las fuentes



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER EDUARDO
AGUIRRE VALDEZ**
Validar únicamente con Firm@EC

f. _____

**Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo
Tutor**

LOS AUTORES

f. _____
Zambrano Santos, Patricio Masyuber

f. _____
Franco Morocho, Javier Eduardo

AGRADECIMIENTO

A mi madre, Patricia, por ser mi mayor ejemplo de amor, fortaleza y perseverancia.

Gracias por cada sacrificio, por cada consejo oportuno y por estar a mi lado en los momentos más difíciles. Tu apoyo incondicional y tu fe en mí han sido el motor que me impulsó a no rendirme y a alcanzar esta meta tan importante en mi vida.

A mi padre, Armando, por enseñarme con su ejemplo el valor del esfuerzo, la responsabilidad y la constancia. Gracias por tu respaldo firme, por tu confianza y por motivarme siempre a superarme y a luchar por mis sueños. Este logro también es tuyo.

A mis hermanos, Washington y Amanda, por su compañía, ánimo y apoyo constante.

Gracias por creer en mí y por ser parte fundamental de este proceso, brindándome alegría y fortaleza en cada etapa del camino.

Al Dr. Javier Aguirre, tutor de mi trabajo de titulación, por su guía, paciencia y compromiso académico. Gracias por compartir sus conocimientos, por su orientación oportuna y por acompañarme con dedicación durante el desarrollo de esta investigación.

Finalmente, a mi grupo de amigos de la universidad y a mis docentes, quienes fueron parte esencial de mi formación profesional y personal. Gracias por las experiencias compartidas, el aprendizaje constante y el apoyo brindado a lo largo de esta etapa académica.

Patricio Masyuber Zambrano Santos

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Javier Aguirre, mi tutor, le agradezco sinceramente por su acompañamiento constante, sus valiosas orientaciones y el apoyo decisivo que hicieron posible la culminación de este trabajo de titulación, siendo un referente fundamental en este logro.

A los apreciados docentes de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por compartir sus conocimientos y, sobre todo, por transmitirnos valores y principios que trascienden las aulas y nos forman para ejercer nuestra profesión con ética y compromiso.

Finalmente, agradezco a mis amigos de la universidad por su compañerismo, apoyo mutuo y por haber estado a mi lado a lo largo de estos casi cinco años de carrera.

Javier Eduardo Franco Morocho

DEDICATORIA

Dedico este logro a mi madre, Patricia, y a mi padre, Armando, quienes han sido el cimiento de cada uno de mis sueños. Todo lo que soy y lo que he alcanzado tiene sus raíces en su esfuerzo y amor incondicional.

A mis hermanos, Washington y Amanda, por ser mi compañía constante y mi motivación silenciosa para seguir adelante.

Este trabajo representa no solo el cierre de una etapa académica, sino el reflejo de una familia que me enseñó a creer, perseverar y nunca rendirme.

Patricio Msyusuber Zambrano Santos

DEDICATORIA

A mi padre, Javier, por ser mi referente de disciplina y perseverancia. Gracias por enseñarme que las metas se alcanzan con constancia, carácter y determinación. Tu ejemplo ha sido la base sobre la cual he construido este logro que hoy con orgullo puedo compartir contigo.

A mi madre, Cecilia, por ser mi mayor apoyo y refugio en cada etapa de mi vida. Gracias por tu entrega incondicional, por tus palabras de aliento cuando más las necesité y por confiar siempre en mis capacidades. Tu amor ha sido mi mayor fortaleza.

A mis hermanos, Sebastián y Paulo, por su apoyo sincero, por motivarme a seguir adelante y por recordarme, incluso en los momentos de cansancio, la importancia de no rendirse.

A Domenica, por caminar a mi lado durante este proceso, por tu paciencia, comprensión y motivación constante. Gracias por ser inspiración y apoyo emocional fundamental para culminar esta etapa.

A mi tía Albina y a mi abuelita Mary, por su cariño incondicional, sus consejos oportunos y su constante apoyo a lo largo de mi formación personal y académica. Su ejemplo de fortaleza, dedicación y amor ha sido una fuente permanente de inspiración para alcanzar cada una de mis metas.

Javier Eduardo Franco Morocho



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Dra. Maricruz Del Rocío Molineros Toaza
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre B 2025
Fecha: 23/02/2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *La falta de regulación e impacto del testigo hostil en el derecho de defensa* elaborado por los estudiantes *Zambrano Santos, Patricio Masyuber y Franco Morocho, Javier Eduardo* certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de *10 (DIEZ)*, lo cual los califica como *APTO(A)s PARA LA SUSTENTACIÓN*



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER EDUARDO
AGUIRRE VALDEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

f. _____
Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	3
Capítulo 1	3
1.1. LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL COGEP	3
1.2. TIPOS DE TESTIGOS	5
1.3. TESTIGO HOSTIL: ANTECEDENTES	8
1.4. DEFINICIONES DE TESTIGO HOSTIL	9
1.5. DERECHO A LA DEFENSA	11
Capítulo 2	13
2.1. VACÍO NORMATIVO EN EL COGEP	13
2.2. CONSECUENCIAS PRÁCTICAS DEL VACÍO	15
2.3. IMPACTO EN EL DERECHO A LA DEFENSA	17
2.4. PROPUESTA DE MARCO JURÍDICO	19
CONCLUSIÓN	23
REFERENCIAS	24

RESUMEN

La presente investigación analiza la regulación del testigo hostil en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y su incidencia en el derecho a la defensa. A partir de la transición del sistema procesal ecuatoriano hacia la oralidad, la prueba testimonial adquiere especial relevancia como medio para esclarecer los hechos controvertidos. No obstante, el artículo 177 numeral 7 del COGEP introduce la figura del testigo hostil sin desarrollar criterios claros para su calificación, dejando su aplicación a la discrecionalidad judicial. Este vacío normativo genera inseguridad jurídica y puede vulnerar la garantía de contradicción de la prueba, al limitar la posibilidad de formular preguntas sugestivas cuando el testigo adopta conductas evasivas o adversas. Mediante un análisis doctrinario y comparado, el trabajo propone la incorporación de disposiciones específicas que regulen su declaratoria, apercibimiento y efectos jurídicos, con el fin de fortalecer la práctica probatoria y garantizar un debido proceso efectivo.

Palabras Claves: *Testigo hostil, derecho a la defensa, prueba testimonial, contradicción procesal, vacío normativo y seguridad jurídica*

ABSTRACT

This research examines the regulation of the hostile witness under the Código Orgánico General de Procesos (COGEP) and its impact on the right to defense within the Ecuadorian procedural system. Following the transition from a written to an oral model of justice, testimonial evidence has gained particular importance in establishing procedural truth. However, Article 177(7) of the COGEP introduces the figure of the hostile witness without providing clear criteria for its qualification, leaving its application largely to judicial discretion. This regulatory gap generates legal uncertainty and may undermine the principle of contradiction, especially by restricting the use of leading questions when a witness adopts evasive, contradictory, or adverse behavior. Through doctrinal and comparative legal analysis, this study proposes the incorporation of specific provisions regulating the declaration, judicial warning, and legal effects of hostile witnesses, aiming to strengthen evidentiary practice and ensure effective protection of due process and the right to defense.

Keywords: Hostile witness, right to defense, testimonial evidence, principle of contradiction, legal gap, legal certainty.

INTRODUCCIÓN

Con la introducción del Código Orgánico General de Procesos, con vigencia desde el año 2016, el sistema procesal del Ecuador experimentó uno de sus cambios más extremos, dando un giro de 180 grados, al pasar de un sistema principalmente escrito y excesivamente cargado de formalismos a uno basado predominantemente en la oralidad, dejando a un lado los formalismos, llevándonos a una realidad similar a la de nuestros países vecinos e incluso tomando bases del sistema anglosajón.

Como consecuencia de este nuevo sistema oral, las pruebas presentadas en el proceso son fundamentales para llegar a la verdad procesal, siendo la prueba testimonial una base esencial para obtener información relevante en el caso, pues permite llevar a cabo el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos propuestos por las partes. No obstante, para que esta prueba cumpla con su finalidad debe regirse por los estándares señalados en la normativa para que sea creíble, relevante, pertinente y útil dentro del proceso

Es deber del juez evitar que se presenten intentos de distorsionar la realidad que causen daños a la integridad de este. Con este objetivo, el COGEP introduce una nueva figura: el testigo hostil, prevista en el artículo 177, numeral 7, la cual faculta a formular preguntas sugestivas cuando el testigo haya sido calificado y declarado como tal por parte del juzgador

Sin embargo, aunque encontremos mencionado al testigo hostil, el problema jurídico en el que se basa la presente investigación radica en el vacío de normas jurídicas al respecto de su calificación y declaración, dejándola totalmente al criterio del juzgador. Tampoco se encuentra en el COGEP o en cualquier otra normativa los requisitos para un testigo ser declarado hostil ya sea por oficio o por petición de las partes procesales.

Lo previamente expuesto deja algo claro: esta figura no puede ser debidamente aplicada si no existe una certeza jurídica ni una estandarización que permita que se aplique de una manera uniforme. De ello surge la siguiente interrogante:

¿En qué medida la regulación implícita e incompleta de la figura del testigo hostil en el artículo 177 del COGEP resulta insuficiente para garantizar el derecho a la defensa, al depender su aplicación de la discrecionalidad judicial y no de criterios normativos objetivos?

DESARROLLO

Capítulo 1

1.1. LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL COGEP

En cualquier tipo de proceso, la presentación de pruebas es el pilar fundamental para demostrar si los hechos que una de las partes está alegando son ciertos o no. En el COGEP se menciona que el momento procesal oportuno para anunciarlas es junto a la presentación de la demanda, y además puede variar ya que existen diferentes tipos de prueba como lo son la documental, pericial, inspecciones judiciales y testimonial, siendo esta última objeto del presente análisis

Dentro de los tipos de pruebas que plantea el COGEP, se encuentra la prueba testimonial. Citando textualmente la norma, se dice que es: “(...) la declaración que rinde una de las partes o un tercero. (...)” Se práctica o lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de la contraparte.

Quienes rinden dicha declaración en favor o en contra de alguna de las partes se conocen como los testigos, quienes, según conceptos de la doctrina, son aquellas personas que mediante sus sentidos pudieron percibir hechos relativos a los sucesos habiendo estado físicamente presentes en el lugar y en el momento en que ocurrieron los hechos que se analizarán en la controversia, lo cual hace que el juez tenga un panorama claro y visible de los sucesos ocurridos. El COGEP, por su lado establece el concepto de que un testigo es: “(...) toda persona que ha percibido a través de sus sentidos directa y personalmente los hechos relacionados con la controversia. (...)”

Si bien dicho cuerpo normativo no establece una lista referencial, ni mucho menos taxativa, de cuáles son los tipos de testigos, sí ha mencionado las excepciones de quienes no pueden serlo, entre ellos se encuentran los absolutamente incapaces, quienes tengan una enfermedad mental, y los que en el momento de haber ocurrido los hechos que declaran, se hayan encontrado en estado de embriaguez o bajo efectos de estupefacientes.

Ciertos autores sostienen que la ley no debería declarar inhabilidades para testificar o testigos incapaces. Humberto Bello, menciona que dichas inhabilidades no deberían existir, siendo el juez quien recibe el testimonio y valora si lo dicho por la

persona fue convincente o no dándole así valor probatorio a lo dicho, teniendo en consideración cada particularidad que haya podido percatarse durante el testimonio.

Según Canelutti, el testimonio es: “Un acto humano dirigido a representar un hecho no presente, es decir acaecido antes del acto mismo.” Considera que usualmente nos referimos al testigo como la persona que comunica el juez y terceros hechos que él pudo percibir, sin que exista alguna restricción conceptual para definirlo. (Canelutti; 2018)

Dado que muchas veces el testigo no va a decir la veracidad total del hecho o la dirá parcialmente, limitándose a lo que le interesa, el COGEP concede al juez la libertad de valorar al testigo mediante la sana crítica. Esto se debe a que, a pesar de que el testigo diga con total seguridad, claridad y decisión su percepción, si es que el hecho resulta poco creíble, fácticamente improbable o imposible, el juzgador puede descartar o darle menos peso probatorio a ese testimonio.

El autor Ettore Dosi considera que una persona, tercera ajena a cualquiera de las partes dentro del proceso haya percibido físicamente mediante sus sentidos hechos objetivos que son relevantes para la controversia, no significa que siempre que dicha declaración sea prueba suficiente para tener un criterio y conocer lo que en verdad sucedió. Una simple toma de contacto, el estar solamente presente en el momento de los hechos, se puede terminar reduciendo solamente a un abrir y cerrar de ojos o haber escuchado algo, sin ahondar en mayor contexto y por ende únicamente tener conocimiento de los aspectos exteriores del hecho, más no el fondo del mismo. Los hechos que presencié el testigo deben ser claros, concisos y comprensibles inclusive para él, solamente habiendo tenido un contacto real y consciente del hecho permite que el testimonio sea utilizado como prueba para que el juez pueda resolver de manera adecuada la controversia. (Dosi, E; 2018)

Por otro lado, la autora María González define a la prueba testimonial como: “Un medio de prueba que proviene de la declaración de un tercero, quien es una persona física que declarará sobre hechos pasados que percibió”. Este concepto parte de la premisa de que los testigos son terceros hablando, describiendo y contestando preguntas sobre los hechos del caso puedan ilustrar al juez para así guiarlo a dictar su fallo. (Coulon; 2017)

Para Sanderson, algo fundamental para que se pueda dar una prueba testimonial, es que, como ya se ha mencionado, la persona haya estado físicamente en el momento de

los hechos y haberlo presenciado, sin embargo, las personas al contar con cinco sentidos crean un espectro muy amplio sobre lo que se puede considerar una percepción adecuada, para graficarlo mediante un ejemplo no es lo mismo que alguien vea y escuche algo, a que solo lo vea o solo lo escuche. (Sanderson, 2015)

Estas tres concepciones sobre lo que es la prueba testimonial tienen algo en común, y es que esta tal como se menciona en el COGEP, el testimonio es la declaración de un tercero ajeno al proceso que termina transmitiendo al juez lo percibido a través de sus sentidos estando presente en los hechos, sin embargo, la diferencia radica en el alcance que cada autor le atribuye a este tipo de prueba. Dosi menciona que el hecho de que el testigo haya estado físicamente durante los sucesos no es suficiente para que se garantice que este sea fiable, mientras que González centra su análisis en la utilidad que le da el testigo al juez, siendo este quien (luego de haber sido sometido a una contradicción) termina dibujando el panorama de los hechos al juez para dictar su fallo. Finalmente, Sanderson, siguiendo el mismo orden de ideas de González y Dosi, amplía aún más el margen de la percepción, destacando que, al contar con más de un sentido, cada modalidad sensorial puede cambiar la imagen del relato contado.

1.2. TIPOS DE TESTIGOS

Existen diversos tipos de testigos, los cuales, si bien no tiene una clasificación propia establecida en el COGEP, en base a la doctrina y la práctica, es posible diferenciarlos de algunas maneras. Estas clasificaciones van desde los testigos que pueden mentir, los que declaran en favor de alguna de las partes, la cantidad de detalle que narran, aquellos que testifican por ser peritos o tener algún tipo de conocimiento técnico particular, o incluso tener algún tipo de personalidad particular, así como mantener cierto sesgo por motivos religiosos, políticos, entre otros.

1.2.1 Testigos singulares.

Este tipo de testigos se pueden subclasificar en 4 testigos diferentes. En primer lugar, tenemos al propiamente dicho quién es aquel que efectivamente conoce y vivió de primera mano los hechos que se alegan en la controversia. Por otro lado, se tiene a los testigos falsos, quienes son aquellos que mienten en su declaración, lo hacen con total intencionalidad ya sea negando, inventándose hechos que no sucedieron o no conocen. Este segundo tipo de testigo usualmente ha sido preparado para contestar de cualquier

manera las preguntas que se le haga en la contradicción. A su vez, se tiene a los testigos expertos quienes son aquellos que tienen algún tipo de experticia en determinada materia y declaran bajo juramento de que su testimonio se dará netamente desde su óptica profesional. Finalmente existen los testigos especiales quienes son aquellos que saben y van a alegar de los hechos solamente con el detalle que su conocimiento se basa en experiencias bajo circunstancias determinadas.

1.2.2. Testigos que se retractan

Existen casos en los que el testigo una vez que declaró en juicio los hechos que pudo percibir, es sometido a contradicción mediante interrogatorio, ante lo cual decide retractarse de todo lo dicho en su declaración. Estas retracciones pueden o ser totales o parciales. En la retractación total, el testigo comparece ante el juez nuevamente mencionando que todo lo dicho en su testimonio eran declaraciones falsas, sin perjuicio de lo que se pueda llegar a oficiar a Fiscalía para sus investigaciones.

Por otro lado, en la retractación parcial, el testigo comparece nuevamente al juzgado a retractarse, solo que no de todas sus declaraciones, sino de ciertos detalles o respuestas que carecían de veracidad. En este caso, a pesar de que el propio testigo es quien dice que su testimonio fue parcialmente falso, es el juez quien debería quitarle total credibilidad al momento de valorar dicha prueba.

A su vez, existen testigos que se retractan, pero sin ningún motivo aparente. Este tipo de testigo no manifiesta ninguna consideración en particular por la cual se retractó, lo cual puede en ciertos casos significar que una de las partes está ejerciendo algún tipo de coacción, ya sea porque lo que se declaró es correcto y quien ejerce la coacción no quiere que quede en evidencia, o porque la misma ya fue ejercida antes de que se declare siendo lo dicho durante la audiencia totalmente falso y el testigo luego se arrepintió por cualquier motivo.

1.2.3 Testigos Inhábiles

Como se mencionó anteriormente, en el COGEP establece una clasificación de testigos que son inhábiles ya sea porque tienen una incapacidad mental, son incapaces absolutos, o percibieron los hechos bajo el consumo de sustancias estupefacientes. Existen autores que están en contra de que existan inhabilidades para ser testigos, ya que para ello existe la sana crítica la cual establece que es obligación del juez que en base a

su experticia analice si es que el testimonio de quien es considerado inhábil debería tomarse en consideración o no al momento de emitir el fallo, él es quien en base a lo que ha observado en la declaración determina que tanto peso probatorio tiene.

1.2.4 Los niños niñas y adolescentes como testigos

Saliendo un poco del campo doctrinal, y apegándonos más a lo plasmado en la ley, existe la clasificación de los niños, niñas y adolescentes como testigos. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) establece que en todo tipo de proceso ya sea este en sede judicial o administrativa, el juez o quien conozca la causa deberá velar porque se respete el interés superior del menor, que haya sido ofendido producto de una infracción. Debido a esto es que se detalla en el artículo 177 numeral 5 del COGEP que el testimonio de niños, niñas y adolescentes, únicamente se puede dar si es que no están bajo juramento y estando en presencia de sus representantes legales.

En este caso, el testimonio se adapta al menor ya que este declara sin juramento y siempre en presencia de sus padres, o guardador, lo que permite que el menor esté rodeado de un ambiente en el cual sienta confianza y seguridad para decir lo que observó, reconociendo así el sistema jurídico una situación de vulnerabilidad para los menores de edad, y siempre poniendo por encima de todo su interés.

1.2.5. Testigo Presencial (directo)

Son personas que se encontraban físicamente presentes en el lugar y momento en que se dieron los hechos, por lo que pudieron percibirlos mediante el uso de sus sentidos, siendo esta la acepción más pura (dentro de la verdad que cabe en un proceso judicial) de los hechos controvertidos y el ejemplo clásico de una prueba testimonial.

1.2.6. Testigo de oídas (indirecto)

Es aquel testigo que no ha estado presente en el lugar de los hechos, por lo que no pudo percibirlos de primera mano, sino que terminan escuchándolo de otras personas, terceros que muchas veces ni siquiera forman parte del proceso y en ciertos también tuvieron conocimiento de los sucesos por otras personas.

1.3 TESTIGO HOSTIL: ANTECEDENTES

El concepto de testigo hostil tiene su origen en la tradición del derecho consuetudinario que desempeña un papel importante en los sistemas jurídicos adversariales contemporáneos en la que un testigo hostil se define como aquel que demuestra oposición o una intención adversa hacia la parte que lo citó a declarar (Rosales Miño, 2020). Dicha hostilidad puede manifestarse mediante respuestas evasivas o tiene una negativa para el cooperar o para también dar su testimonio que busca perjudicar al caso de la parte que lo llamo y así se la clasifica no solo basada en el contenido del testimonio sino también en la conducta y la relación del testigo con las partes involucradas (Cruz Torres & Diago Diago, 2018).

En el derecho anglosajón en el territorio de Inglaterra y por consiguiente en jurisdicciones influenciadas por el derecho inglés como Estados Unidos se ve que la doctrina del testigo hostil se desarrolló como una garantía procesal en la que se prohibía a una parte impugnar a su propio testigo ya que se presumía que avalaba su credibilidad (Leguizamo Campos, 2021). Pero para los tribunales ellos reconocieron que los testigos podían ser impredecibles o intencionalmente adversos dando como resultado que los jueces obtuvieron discreción para declarar hostil a un testigo lo cual permitió a la parte que lo convoca formular preguntas capciosas para cuestionar su credibilidad y así descubrir la verdad en los casos (Vera Mena, 2022).

Entre las consecuencias de más impacto al momento de declarar hostil a un testigo en estos sistemas de derecho se presenta la flexibilización de las normas de interrogatorio donde el interrogatorio directo requiere preguntas abiertas mientras que las preguntas capciosas se aplican para el contrainterrogatorio (Córdova et al., 2023). Una vez establecida la hostilidad se ve que la parte que convoca al testigo puede realizar el interrogatorio como si estuviera contrainterrogando a un testigo de la parte contraria lo que permite evitar la manipulación del proceso judicial y ayuda en la garantía para la investigación de los hechos ya sea juez o jurado el que reciba información precisa y fiable (Herrera Zurita, 2023).

En Estados Unidos se aplica el concepto codificado en normas probatorias como las Reglas Federales de Evidencia en la cual a Regla 611(c) permite las preguntas capciosas cuando un testigo es hostil o se identifica con la parte contraria aquí se refleja un enfoque pragmático que prioriza la búsqueda de la verdad por encima del formalismo

rígido (Jenny Alexandra, 2020). Se presenta la declaración de hostilidad que queda a discreción del juez quien evalúa factores como el tono y la coherencia junto con la parcialidad y los principios existentes similares en otras jurisdicciones de derecho consuetudinario como en el estado de Canadá y Australia por ejemplo (Abcarius Racines, 2017).

En derecho internacional se presenta el concepto de testigo hostil que se ha adaptado en lugar de trasplantarse directamente, aquí las cortes y tribunales internacionales como la Corte Penal Internacional (CPI) o tribunales ad hoc operan bajo sistemas modificados que combinan elementos adversarios e inquisitivos (Vogt Geisse, 2012). Por un lado el término "testigo hostil" no se utiliza siempre de manera formal y las normas procesales permiten a las partes tratar a los testigos como adversarios cuando se apartan de declaraciones previas o muestran una clara parcialidad, pero se hace un hincapié en el propósito para mantener la equidad y el debido proceso con los derechos tanto del acusado como de la institución judicial (Bouchoux, 2023).

Esta noción de testigo hostil refleja la evolución de los sistemas jurídicos en respuesta a las realidades prácticas del testimonio donde en orígenes en el derecho anglosajón hasta su uso en la era moderna en los foros jurídicos internacionales se presenta que la doctrina cumple una función vital para salvaguardar la integridad de los procedimientos legales (Palao, 2019). Al permitir que los tribunales gestionen de manera efectiva a los testigos que no cooperan el concepto refuerza la búsqueda de la verdad y la equidad procesal con el uso de la justicia en todos los marcos jurídicos ya sea nacionales como también a nivel internacional (Peyró Llopis, 2012).

1.4 DEFINICIONES DE TESTIGO HOSTIL

El testigo hostil es una expresión legal que se utiliza para describir a aquel que muestra clara oposición o resistencia contra la parte que lo ha llamado a declarar, aquí dicha hostilidad puede expresarse mediante respuestas evasivas, contradicciones, falta de voluntad para responder o testimonio que favorece a la parte contraria (Nasser et al., 2025). Es necesario resaltar que un testigo hostil no se define únicamente por presentar evidencia desfavorable sino que la hostilidad se determina por su actitud o intención de dañar el caso de la parte interrogadora (Agrawal et al., 2022).

En la doctrina jurídica tradicional en los sistemas de derecho consuetudinario se presume que un testigo apoya a la parte que lo presenta y cuando esta presunción falla los tribunales reconocen al testigo como hostil para evitar la distorsión de la verdad (Susan Thomas, 2022). La hostilidad puede surgir de intereses personales como el miedo, intimidación, relaciones previas en donde los tribunales evalúan la hostilidad basándose en el comportamiento durante el testimonio como la negativa a responder directamente y a su vez la pérdida repentina de memoria o la inconsistencia con declaraciones previas (Vanderhallen et al., 2011).

Desde una perspectiva procesal definir a un testigo como hostil tiene importantes consecuencias legales en donde una vez declarado como tal por el juez la parte que convoca al testigo puede formular preguntas capciosas y cuestionar su credibilidad (Philadelphoff-Puren, 2009). Esta excepción a las reglas de interrogatorio permite proteger la integridad del proceso y garantizar que el testimonio refleje la realidad fáctica en lugar de una obstrucción estratégica con un objetivo de permitir que el tribunal evalúe la fiabilidad de sus declaraciones (Tavneet, 2018).

Distintos sistemas jurídicos y académicos han ofrecido diversas definiciones de testigo hostil pero la mayoría comparte elementos comunes se dice en general un testigo hostil es aquel que se muestra reticente a cooperar con el interrogatorio, se alinea con la parte contraria o proporciona un testimonio incoherente con declaraciones juradas previas. Los marcos jurídicos internacionales y comparados también reconocen el concepto aun cuando la terminología y las aplicaciones procesales pueden variar según el sistema sea adversarial o inquisitivo (Berti, 2010).

El equipo define a un testigo hostil como una persona que a pesar de ser convocada a declarar por una de las partes obstruye deliberadamente el proceso de interrogatorio mediante un comportamiento adverso o testimonio contradictorio dañando así la búsqueda de la verdad (Osinubi, 2014). Esta definición enfatiza no solo la actitud del testigo sino también el impacto de su conducta en el proceso judicial donde este enfoque describe que la hostilidad puede ser intencional y que reside en su efecto sobre el tema de imparcialidad y claridad en el juicio (Whitlock & Douglas, 2018).

Al definir un testigo hostil se requiere atención tanto a la teoría jurídica como a la práctica judicial mientras que las definiciones tradicionales se centran en la oposición y la conducta adversa la definición de nuestro equipo integra el propósito más amplio de

los procedimientos legales (Namie & Lutgen-Sandvik, 2010). Al entender la hostilidad como un comportamiento que perturba este propósito, los profesionales pueden abordar con mayor eficacia los desafíos en el interrogatorio y al mismo tiempo mantener la imparcialidad procesal junto con el respeto al debido proceso (Pattenden, 1992).

1.5 DERECHO A LA DEFENSA

El derecho de la defensa se considera uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y una garantía necesaria para el debido proceso ya que dicho derecho asegura que toda persona existente a un procedimiento judicial tenga la posibilidad de conocer las acusaciones en su contra y de responderlas con pruebas ante una autoridad imparcial (Bajpai, 2010). No se trata del derecho a contar con un abogado sino de un conjunto de facultades que permiten al individuo participar en su propia defensa bajo condiciones de igualdad frente a la parte acusadora (Leung & Gibbons, 2007)

Desde el plano conceptual, el derecho de la defensa comprende varias dimensiones que están asociadas al derecho a ser oído y a presentar pruebas que le ayuden a controvertir las pruebas en su contra, también a contar con asistencia letrada y disponer del tiempo para preparar su defensa (Sharma, 2024). Esta garantía se aplica tanto en procesos penales como en procedimientos civiles y tiene como finalidad el evitar la arbitrariedad del poder y proteger la dignidad humana frente a decisiones que puedan afectar derechos civiles (Totić, 2024).

La base legal del derecho de la defensa se encuentra reconocida en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en donde en lo internacional se destaca el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que consagra el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia (Palacios, 2019). Por otro lado el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece garantías del debido proceso entre ellas la defensa adecuada en conjunto con la Convención Americana sobre Derechos Humanos donde en su artículo 8 reconoce expresamente el derecho a la defensa como parte esencial del debido proceso legal (Erazo & Encarnación, 2020).

En el ordenamiento jurídico de muchos países el derecho de la defensa está consagrado en la Constitución como garantía fundamental que se reconoce que ninguna persona puede ser privada de sus derechos sin haber tenido la oportunidad de defenderse

(Medina Alcoz, 2021). Este principio obliga a autoridades a garantizar la igualdad entre las partes y a respetar los procedimientos legales bajo sanción de nulidad en caso de su violación (Molina Fernández, 2012).

Los antecedentes históricos describen que el derecho de la defensa tiene raíces profundas en la evolución del pensamiento jurídico y pueden ser rastreados hasta el derecho romano donde ya se reconocía la necesidad de escuchar a ambas partes aplicando el principio “audi alteram partem” (Montanari, 2023). Años después los datos históricos como la Carta Magna de 1215 limitaron el poder del soberano y sentaron las bases del juicio justo con el surgimiento del constitucionalismo moderno y los movimientos por los derechos humanos en los siglos XVIII y XIX donde el derecho de la defensa se consolidó como una garantía esencial frente al poder del Estado (Preuss Lazo, 2021).

Se reconoce que el derecho de la defensa es una garantía indispensable para la vigencia de la justicia y la legalidad aplicando una democracia que abarca mucho más que la simple asistencia legal pues implica la posibilidad real de influir en el resultado del proceso mediante una defensa efectiva (Cevallos Sánchez et al., 2018). Su sólida base legal y sus antecedentes históricos dan a ver que se trata de un derecho conquistado cuyo respeto es condición necesaria para la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de derecho (Sánchez Gómez, 2021).

Capítulo 2

2.1. VACÍO NORMATIVO EN EL COGEP

La introducción del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), publicado el 22 de mayo del 2016, trajo cambios innumerables a un sistema procesal principalmente escrito y lo convirtió en uno oral y dispositivo. Una de las nuevas figuras presentadas en este nuevo código fue el testigo hostil (Manotoa, 2020.)

El testigo hostil se veía como un buen avance constituyéndose en una herramienta que sería esencial para descubrir la verdad en las ocasiones en que un testigo se torne hostil con la parte quien lo haya convocado e intente ayudar a la contraparte. Siendo clave la regulación de esta figura para que se pueda hacer justicia (Enriquez, O. 2017)

Los profesionales de derecho esperaban que la regulación del testigo hostil incluyera una definición de éste, una guía taxativa de cuándo el juez puede declarar a un testigo como tal, lo que permitiría realizar preguntas sugestivas y llevaría a aclarar los hechos del caso. La realidad fue que lo único que se publicó del tema fue artículo 177 numeral 7 que indica lo siguiente: “Podrán formularse preguntas sugestivas sobre temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, recapitulen información ya aportada por la o el declarante o la o el juzgador haya calificado al testigo como hostil. También están permitidas en el contrainterrogatorio cuando se practique la declaración de una parte a pedido de la otra.” (Código Orgánico General de Procesos, 2017)

Como resultado de este artículo, han nacido más interrogantes que respuestas sobre la figura del testigo hostil, como sobre su naturaleza, definición o requisitos para que el juez pueda declarar la hostilidad del testigo, entre otras. Además, no se ha expandido el desarrollo de esta figura en ninguna otra norma procesal adicional de nuestro ordenamiento jurídico vigente, esto siendo una clara diferencia a las normativas comparadas, que serán mencionadas más adelante en el capítulo. (Criollo Mayorga, 2020)

En la práctica en Ecuador, la falta de normativa es evidente en los juzgados, esta figura es raramente aplicada y causa confusiones, al haber vacíos sobre en que instancia del proceso es la apropiada para solicitar al juez que un testigo sea declarado hostil, adicional si la decisión de esta declaratoria solo queda a criterio del juez o hay un marco que debe de cumplir un testigo para ser considerado hostil. La significativa carencia normativa va a permitir que las autoridades judiciales, tengan total discreción a la hora de

declarar la hostilidad, unos rigiéndose por la mínima normativa en el artículo 177 del COGEP, u otros basando su decisión en su lógica. (Siza Chimborazo; 2025)

En un caso donde esta pueda ser la prueba decisiva o la única disponible, para la decisión del juzgador, se da una clara afectación al derecho de la defensa y la seguridad jurídica, los intereses de una de las partes se ven severamente afectados, por la falta de colaboración del testigo y el efecto negativo que tendrá en la práctica de la prueba al no poder llevarse a cabo el testimonio de una manera adecuada. En consecuencia, el juez solo podrá dar su sentencia evaluando el mérito de una prueba testimonial defectuosa, con ausencia de calidad y argumento

Nos alejaríamos de la justicia, teniendo sentencias basadas en hechos fuera de la realidad, y está fuera de las manos del juez que puede juzgar únicamente lo actuado por las partes en la audiencia. Es algo que no podemos permitirnos en la actualidad.

Ecuador es un país donde, en los últimos estudios del 22 de enero de 2026, realizados por la compañía de encuestas Click Report, se ha reflejado la desconfianza y el rechazo hacia la Función Judicial del Ecuador por parte del pueblo ecuatoriano, que llega al 79,95%, siendo por un margen de 11 puntos la entidad peor evaluada del Estado, siendo la segunda el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con 68,75% de desaprobación. (*La Judicatura es la institución con peor calificación de gestión, según encuesta de Click Report, 2026*)

Como consecuencia, se evidencia un crecimiento significativo en los métodos alternativos de solución de conflictos, con un aumento de centros mediación de 84 activos a 190 activos entre 2019 al 2025 una subida del 126%. Y el número general de causas en todas las materias se han despegado, de un total de 24.4% entre 2021 y 2023, de 76,464 a 95,186, demostrando la falta de confianza que se tiene en la Función Judicial y cómo es preferible asistir a una justicia como la arbitral: más costosa, pero que tiene mayor confianza en el público en general (Consejo de la Judicatura, 2025)

Algo tan mínimo como el reglar la figura del testigo hostil, para evitar que la falta de ley pueda afectar a la valoración y motivación judicial al momento de declarar a un testigo como hostil, es (en algunos casos) la diferencia entre obtener la verdad o permitir que una causa se ve afectada por un elemento fácilmente corregible y se dé una decisión, que traiga más hostilidad a la función judicial y sus funcionarios.

2.2. CONSECUENCIAS PRÁCTICAS DEL VACÍO

La confusión cada vez que se solicita la autorización de un juzgador para tratar a testigo como hostil, es tan grande que en casos como los comentados por Alfredo Cuadros, hay jueces que simplemente no saben qué responder y solo se mantienen en silencio o dan respuestas vagas. Hay autoridades que piensan que esta figura debe entenderse literalmente, y el cliente debe estar a solo un paso de pasar a una altercación física con uno de los abogados de las partes. (Cuadros Añazco, 2018)

El testigo hostil es un instrumento para dar calidad a la prueba testimonial, donde un testigo que no quiera realizar correctamente el testimonio y dé una declaración ambigua, contradictoria a manifestaciones antes hechas, o agresiva, pueda ser examinado a través de las preguntas sugestivas, la cuales son la mayor ventaja que esta figura da al abogado que llama a un testigo, pues tipo de preguntas no son permitidas en un interrogatorio común a menos que el juzgador apruebe la decretoria de hostilidad (Rosales Miño, 2020)

Es, entonces, un mecanismo esencial para atacar la credibilidad del testigo y evitar la presencia de testimonios perjudiciales sin ningún mecanismo de corrección, que pueda dejar en indefensión a una de las partes al tener de testigo, a alguien que busca plenamente el beneficio de la contraparte

Estas preguntas sugestivas se caracterizan porque en la formulación de las preguntas se contiene la respuesta (Ramírez 2017). Tienen como finalidad alcanzar una respuesta deseada por la parte, aquí quien lleva el interrogatorio añade ciertos datos para que el testigo acoja su respuesta aceptando o declinando lo propuesto (García, 2019)

Este efecto de la declaración de hostilidad es importante, pero también queda en manos de quien dirige el interrogatorio el obtener la información nueva, que será relevante para sustentar el caso. Aún más, con la información nueva que se puede obtener, cabe también el efecto de poder demostrar mentiras desacreditando al testigo, gracias a las preguntas sugestivas, lo que obligar posteriormente a la autoridad a entregar los expedientes del caso a la Fiscalía General del Estado, para que ejecuten las investigaciones pertinentes por el delito de perjurio (Rosales Miño, 2020)

Hay casos en práctica, donde frecuentemente tendremos a un testigo como hostil, siendo los más comunes en materias laborales. Un despido intempestivo donde de la parte

actora llama a un trabajador, el testigo no será alguien violento, pero sigue trabajando en la compañía y no quiera decir nada que pueda perjudicar a su jefe y por ende a su posición de trabajo. Para evitar casos donde no se pueda llevar el interrogatorio correctamente y este trabajador evite las preguntas, haga respuestas vagas o en general tenga una actitud de no colaborar deberá ser declarada por el juzgador y solicitado por la parte durante el interrogatorio la declaración de testigo hostil (Subía Proaño, 2022)

Otro caso en donde se demande a una compañía, en específico y se llame a su representante legal a dar su declaración de parte, pero también se solicite la comparecencia y testimonio de otros ejecutivos de alto rango de la empresa. Al igual que en el ejemplo anterior, habría un interés explícito del testigo que lo llevaría a favorecer a la contraparte. Pero, con la ayuda de las preguntas sugestivas, en ambos casos permitidas por ser declarados testigos hostiles, se podría neutralizar la maniobra.

Un posible interrogatorio perjudicial en una causa se puede tornar a favor, pues estas preguntas, quitan opciones de daño, al ser preguntas breves, que no permiten al testigo que se explique extensamente y tenga limitadas opciones de respuestas usualmente a un sí o no. (Cuadros Añazco, 2018)

Todos estos casos mencionados siendo claros ejemplos de testigos hostiles, en sus respectivos casos, siguen por la falta de normativa en esta materia, abiertos a ser rechazados por los jueces las peticiones de declaración de hostilidad, pues se basan estrictamente en su criterio y lógica personal, dejando la práctica de una prueba tan esencial como la testimonial, abierta a vicios que podrían alejarnos de la verdad procesal, afectando y violentado derechos como la defensa y seguridad jurídica.

No hay una normativa específica en este momento donde se haya planteado cuándo se debe realizar la solicitud del abogado de declarar a un testigo hostil, no hay ninguna definición clara de la figura y aún menos un listado de los requisitos presentes en la práctica de la prueba para la confirmación de que un testigo es hostil. Dejando expuesto a todos los miembros de la rama procesal al no poder atacar la credibilidad de un testigo afectando la práctica de la prueba y permitiendo testimonios nocivos afectar esta divina rama del derecho

2.3. IMPACTO EN EL DERECHO A LA DEFENSA

2.3.1 Afectación al derecho a interrogar y contradecir testigos

El testimonio, y consecuentemente el testigo, juegan un papel fundamental dentro del derecho a la defensa. Esto lo podemos ver plasmado en nuestra Constitución, la cual en su artículo 76 numeral 7 literal H y J menciona que se deben asegurar como garantías mínimas dentro del derecho a la defensa el presentar pruebas, así como contradecir aquellas que se presenten, características propias de un sistema de oralidad, además del hecho de que quienes actúen como testigos dentro de un proceso deban comparecer ante el juez y responder el interrogatorio correspondiente. Bajo este criterio, la naturaleza propia del interrogatorio, y conainterrogatorio es que el juez pueda valorar correctamente la prueba testimonial para verla desde la óptica más objetiva posible y garantizar de esta manera que no haya ninguna vulneración del derecho a la defensa de cualquiera de las partes.

En el caso de los testimonios, la garantía de la contradicción en se plasma objetando preguntas durante la etapa de práctica, así como haciendo un conainterrogatorio planteando otras preguntas en relación a las ya hechas en el interrogatorio.

Por regla general, sabemos que el COGEP permite a las partes objetar una lista de preguntas que usualmente sirven para confrontar de forma directa al testigo, como lo son las sugestivas, aquellas que acarrearán responsabilidad, confusas, impertinentes entre otras. Cuando el testigo es calificado como hostil por el juez hay una excepción a esta regla, ya que en estos casos se tiene a testificando a alguien que no quiere cooperar por lo que el COGEP plantea que se les puede hacer preguntas sugestivas (a pesar de las objeciones planteadas en el artículo 176). Al no existir los criterios que el juez debe considerar antes de declarar a un testigo como hostil, está la posibilidad de que niegue la solicitud, y de esta forma terminar entorpeciendo la ejecución de la etapa de interrogatorio y conainterrogatorio al no poder plantear preguntas sugestivas, vulnerando directamente el principio de contradicción de la prueba. Como ya se mencionó, las preguntas sugestivas son aquellas que dan información anticipada al testigo para que una vez haya respondido solo pueda negar o afirmar lo cuestionado. Estas preguntas siempre deben ser planteadas de forma secuencial, yendo desde los aspectos generales y centrándolas poco a poco a lo

específico, guiando así al testigo a decir lo que quien lo interroga desea que el juez escuche. (Rosales – Yépez; 2020)

Cuando hablamos del interrogatorio, esto lo podemos definir como una comunicación en la que intervienen dos partes, quien responde las preguntas, y quien trata de extraerlas para probar algún hecho alegado por él. Por lo tanto, podemos decir que en esta dinámica se tiene una relación de poder muchas veces, ya que quien interroga dirige el desarrollo de este acto al tener total control sobre la formulación, ritmo y enfoque de las preguntas, sobre todo guiándolas hacia lo que quiera probar. (Joan Martínez; 2022)

El principal objetivo del interrogatorio es probar un punto señalado en la demanda, un hecho, por ende, esta herramienta nos permite obtener información del testigo y sustentar con ello la teoría de caso planteada. Toda la dinámica del interrogatorio gira en torno al testigo, más no al abogado quien va a hacer las preguntas, dado que el primero es quien debe demostrar su credibilidad ante el juez conforme va respondiendo todas las preguntas planteadas. (Baytelman & Duce, 2004)

Es sumamente importante que durante el interrogatorio el testigo acredite su credibilidad ante el juez, con el propósito de que se tenga conocimiento de quien es, lo que va a aportar, y lo más importante, si es que es una persona fiable para declarar.

Dependiendo de que tanta sea la credibilidad del testigo, el juez va a considerar este testimonio como parte de la verdad dentro del proceso. Usualmente es el abogado que maneja el interrogatorio quien debe tratar el tema de la credibilidad de los testigos al iniciarlo, dado que este es el punto que el juez va a tener en consideración por el resto de la práctica.

Hay que tener una clara distinción del interrogatorio con el contrainterrogatorio, puesto que en el primero por regla general el abogado interroga a su propio testigo (Alfredo Cuadros ; 2018), cabe reclamar que hay excepciones a esto como por ejemplo lo puede llegar a ser en un juicio de incumplimiento de contrato de arrendamiento en el que el arrendatario demande al arrendador por fallas estructurales, puede llamar al administrador del condómino para que testifique sobre las quejas dadas acerca de la estructura, sin embargo este es muy probable que este se encuentre del lado del arrendador, testificando a su favor. También lo puede llegar a ser por ejemplo ser un testigo en un accidente de tránsito, en el hipotético caso de que ocurra un contrainterrogatorio se da lugar a que el abogado formule preguntas al testigo que fue

invocado por la contraparte, en este punto es donde en la generalidad de los casos los testigos tratarán de cuidar más las cosas que dicen, o existe la posibilidad de que las respuestas que proporcionen no sean tan claras.

Cabe destacar que, durante los interrogatorios y contrainterrogatorios, la hostilidad del testigo no se reduce únicamente a que este tenga actitudes agresivas hacia el abogado, el juez puede calificarlo como tal si es que se acredita al testigo que tiene intereses en común con la contraparte (Cuadros; 2018). El contrainterrogatorio va estrictamente ligado a lo que se realizó anteriormente en el interrogatorio, ya que este está delimitado por lo que se respondió. Por lo tanto, este es más bien un ataque hacia la credibilidad del testigo encaminado hacia desacreditar todo lo dicho en la etapa anterior, si bien no en todos los casos va a ser así, es mucho más común tener testigos hostiles en este punto.

Bajo el contexto de lo expuesto, podemos decir que el testigo hostil si genera una afectación directa al derecho a la defensa, sobre todo en cuanto a la garantía del principio de contradicción en el contexto de una prueba testimonial. La ausencia de cualquier criterio para calificarlo como tal puede terminar en una arbitrariedad del juez al no aceptar una solicitud de declarar al testigo como hostil y de esta forma interrumpir con el correcto desarrollo del interrogatorio, puesto que se tendrá menos herramientas disponibles para poder contradecir lo alegado al no poder usar las preguntas sugestivas.

2.4 PROPUESTA DE MARCO JURÍDICO

2.4.1 Doctrina y Legislación extranjera que regula la figura del testigo hostil.

La falta de regulaciones de la clasificación de testigo hostil, pueden terminar vulnerando el derecho a la defensa de la parte que va a hacer ya sea el interrogatorio o el contrainterrogatorio, ya que si la calificación de un testigo únicamente va a recaer por como lo considere el juez, sin apegarse a algún tipo de criterio que le dé la norma, en caso de que no se acepte que el testigo es hostil, se va a dificultar el interrogatorio al no poder hacer preguntas sugestivas.

La declaratoria de testigo hostil mejora la calidad de la prueba testimonial, ya que, esta declaración, permite que una persona llamada a testificar lo haga evadiendo las respuestas o respondiendo con otra cosa o inclusive presente contradicciones en su

testimonio, pueda ser interrogado y contrainterrogado con preguntas sugestivas. (Siza Chimborazo; 2025)

Por ende, la propuesta del presente trabajo para resolver este vacío en la norma es que se agreguen al COGEP tres artículos en el que se detalle la calificación del testigo hostil, el apercibimiento del testigo hostil y los efectos de la declaratoria. Dichos artículos estarán nutridos de lo que dice la doctrina y legislación o jurisprudencia extranjera.

En la legislación extranjera existen algunos códigos que sí recogen estas características. En el artículo 330 Bis del Código Procesal Chileno se detalla lo siguiente: “Las partes que hubieren presentado a un testigo o perito podrán ser autorizadas por el tribunal a formular preguntas sugestivas o indicativas, cuando al declarar mantenga una actitud evidentemente hostil para responder las preguntas que se le formulan.”

Si bien este artículo no hace un listado un listado taxativo de características que debe tener un testigo hostil para ser declarado como tal, sí expande el concepto más de lo que en nuestro país tenemos establecido en el COGEP, ya que detalla en qué circunstancias se lo puede hacer y que la hostilidad del testigo debe denotarse en la actitud que este toma al responder las preguntas formuladas, adicionalmente se indican los efectos jurídicos de ser declarado hostil por el juzgador

Según la doctrina, el testigo puede ser declarado como hostil cuando su declaración afecta directamente el interés de la parte que lo está interrogando, así como puede ser intencionalmente preparado por una de las partes en la forma en como contestar las preguntas que le plantee la otra parte. (Enriquez; 2017)

De igual manera, el referido autor menciona que la declaratoria de un testigo hostil también tiene como criterio evaluar las respuestas que hace este testigo a las preguntas, si es que evaden el punto de la pregunta o terminan siendo confusas sobre lo que se pretende hablar. Tergiversando los hechos, omitiéndolos, o simplemente alegar que no recuerda lo sucedido (Enriquez; 2017)

Por otro lado, el momento procesal oportuno para declarar al testigo como hostil sigue siendo según la doctrina el principio de lealtad procesal, por lo que las partes pueden solicitar su declaratoria anunciándolo en la demanda cuando tienen conocimiento de que el testigo va a ser (o es probable termine siendo) hostil, o en casos de que conforme

las preguntas se vayan dando, este testigo adopte una actitud hostil durante la audiencia de juicio o audiencia única en caso de que sea un proceso sumario.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia Dominicana en su Reglamento para las Funciones Secretariales da un concepto completo de lo que es el Testigo Hostil en su artículo 3 destacando lo siguiente: “Testigo hostil: Testigo o persona que, al prestar declaración, varía su testimonio respecto de otro que haya formulado anteriormente, ya sea por ante otra autoridad o jurisdicción, como al proponente.”

2.4.2 Propuesta de marco jurídico

Tomando en consideración lo expuesto la propuesta de artículos a agregarse en el COGEP es la siguiente:

Art (...) Calificación de Testigo Hostil: El juez podrá calificar al testigo como hostil, de oficio o petición de parte ya sea durante la audiencia de juicio o audiencia única, cuando éste diere respuestas confusas, omita información que sea su notorio conocimiento, evada constantemente las preguntas del interrogatorio o alegue reiteradamente no recordar hechos, existiendo suficiente evidencia de que tuvo conocimiento de ellos.

Art (...) Apercibimiento del Juez al Testigo: Ante la petición de la declaración del testigo como hostil, el juez advertirá al testigo que cese en su actitud de entorpecer el normal desarrollo del testimonio. De no cumplirse aquello, dará paso a la declaración del testigo como hostil.

Art (...) Efectos de la declaración de Testigo Hostil: El juez, al declarar al testigo como hostil, procederá a fijar en su contra una multa equivalente a 1 SBU y a permitir preguntas sugestivas, en el sentido de que el anunciado de ellas contemple una tesis o situación que lleve al testigo a dar respuestas cerradas o que se limiten a una respuesta afirmativa o negativa.

El presente proyecto de artículo se formula tomando en consideración todas las características que usualmente tienen los testigos hostiles, recogidas en legislaciones extranjeras y doctrina. Si bien, se detalla la forma en la que el testigo debe contestar las preguntas para ser considerado hostil, no se limita a ser un listado taxativo, ya que estas conductas se pueden plantear de diferentes maneras, imposibles de enumerarlas.

Asimismo, la calificación podrá ser de oficio o a petición de parte, de oficio siempre que el juez considere pertinente que la parte que interroga deba proceder con preguntas sugestivas para poder obtener mayor información del testigo, y a petición de parte siempre que esta lo considere importante para poder demostrar su teoría del caso. Igualmente, el juzgador otorgará una oportunidad al testigo de enmendar su conducta hostil y que permita el correcto desarrollo del interrogatorio, previo a la declaración de hostilidad

Finalmente, se detalla los efectos jurídicos de la declaratoria de testigo hostil, incluyendo una multa monetaria de un salario básico unificado, para disuadir a los testigos de incurrir en estas actitudes hostiles, y la aprobación para formular preguntas sugestivas.

CONCLUSIÓN

En conclusión, la poca regulación que tiene la figura del testigo hostil en el COGEP vulnera directamente el derecho a la defensa, en especial la garantía de contradicción de la prueba. Esto debido al no poder formular las preguntas sugestivas en caso de que el juez niegue la solicitud de declaratoria de testigo hostil por la falta de criterios del COGEP.

Ante lo expuesto, el grupo recomienda la redacción de una serie de artículos regulando de manera integral varios aspectos de esta figura, desde su calificación, el apercibimiento del juez al testigo y los efectos jurídicos de la declaratoria del testigo hostil.

Adicionalmente, no se recomienda la elaboración de un listado taxativo de las conductas a considerarse como hostiles, por la posible extensión de un artículo de esa naturaleza, considerando la innumerable variedad de actitudes que podrían encuadrarse dentro de dicha categoría.

La falta de regulación de esta figura, sumada a un sistema judicial frágil, en el que existen una serie de arbitrariedades constantemente, evidencia que los principios y demás fuentes del derecho no deben ser las únicas herramientas utilizadas para suplir omisiones de la ley. Por este motivo, es necesario establecer criterios claros y límites establecidos, para que se asegure correctamente la práctica de la prueba en un proceso.

Por otro lado, también es necesaria una correcta capacitación de los operadores de justicia al momento de valorar la prueba, especialmente la testimonial, pues no deben existir circunstancias en las que no se declare a un testigo como hostil cuando es evidente para todos los asistentes en la sala de audiencia.

La correcta práctica de la prueba no solo debe ser enfocada en la habilidad que tenga el abogado para persuadir al juez y llevar al testigo hacia lo que quiere decir, sino que se necesita de un marco normativo flexible que contemple las situaciones que se pueden llegar a dar en una audiencia. En ese sentido, una completa legislación procesal sobre el testigo hostil es una medida idónea que puede abonar en el tema, junto con otras necesarias reformas que se deberán ir planteando en el tiempo.

REFERENCIAS

- Abcarius Racines, L. M. (2017). La regulación de la figura de testigo hostil en el sistema dispositivo ecuatoriano [Tesis, Quito: Universidad de las Américas, 2017]. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/7971>
- Agrawal, T., Mishra, S., Singh, M., & Pant, S. (2022). Hostile Witness: Emerging Challenges and Issues. *International Journal of Health Sciences*, 6(S6), 1290-1299. <https://doi.org/10.53730/ijhs.v6nS6.9792>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015.
- Bajpai, G. S. (2010). On Witness in the Criminal Justice Process: Problems & Perspectives (SSRN Scholarly Paper No. 1802876). Social Science Research Network. <https://papers.ssrn.com/abstract=1802876>
- Berti, D. (2010). Hostile witnesses, judicial interactions and out-of-court narratives in a north Indian district court. *Contributions to Indian Sociology*, 44(3), 235-263. <https://doi.org/10.1177/006996671004400302>
- Bouchoux, M. A. (2023). La garantía constitucional del derecho a la confrontación y el contrainterrogatorio de testigos [Tesis, Universidad Nacional de La Plata]. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/164619>
- Calizaya , C. G. (2019, March). Las preguntas sugestivas en el interrogatorio y el contrainterrogatorio. *Actualidad Penal* , 57.

- Carnelutti , F. (2018). La Prueba Civil (1era ed., Vol. 1). Ediciones Olejnik.
- Cevallos Sánchez, G., Alvarado Moncada, Z., Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173.
- Código Procesal Chileno Art. 330 Bis.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003.
- Consejo de la Judicatura. (2025). Boletín de mediación CJ: Enero 2025. Consejo de la Judicatura.
- Córdova, F. A. G., Carrasco, J. G. D. P., & Olvera, M. A. Z. (2023). Vacíos legales en la implementación del testigo hostil en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 15(S1), 218-225.
- Coulon , M. G. (2021). El testimonio como prueba: Una reconstrucción teórica y unitaria de la prueba testimonial . Bosch Editor.
- Criollo Mayorga, D. L. (2020). El testigo hostil en el Código Orgánico General de Procesos y la verdad procesal [Proyecto de titulación de grado, Universidad Técnica de Ambato].
- Cruz Torres, Z., & Diago Diago, P. (2018). El trust anglosajón y el derecho internacional privado: Evolución y futuro. Universidad de Zaragoza, Prensas de la Universidad.

Cuadros Añezco, A. (2018, 19 de agosto). El testigo hostil en el COGEP. Alfredo Cuadros. <https://alfredocuadros.com/2018/08/19/el-testigo-hostil-en-el-cogep/>

Cuadros Añezco, A. (2018, 24 de abril). Los 10 mandamientos para el contrainterrogatorio de Irvin Younger. Alfredo Cuadros. <https://alfredocuadros.com/2018/04/24/los-10-mandamientos-para-el-contrainterrogatorio-de-irvin-younger/>

Dosi, E. (2018). La Prueba Testimonial: Estructura y Función (1era ed., Vol. 1). Ediciones Olejnik.

El Universo. (22 de enero de 2026). La Judicatura es la institución con peor calificación de gestión, según encuesta de Click Report. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/la-judicatura-es-la-institucion-con-peor-calificacion-de-gestion-segun-encuesta-de-click-report-nota/>

Enríquez, O. (2017). Testigo Hostil. En Diálogos Judiciales 4. Quito : Corte Nacional de Justicia

Erazo, J., & Encarnación, A. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso | IUSTITIA SOCIALIS. https://ojs.fundacionkoinonia.com.ve/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/628

García, C. (2019). Las preguntas sugestivas en el interrogatorio y elcontrainterrogatorio. Derecho y Cambio Social N.º 58, OCT-DIC 2019. <file:///C:/Users/carol/Downloads/Dialnet->

LasPreguntasSugestivasEnElInterrogatorioYEIContra-
7075606%20(1).pdf

González , J. (2017). La Prueba Testimonial . Paraguay ; Lex Juris Editora.

Herrera Zurita, L. G. (2023). El desempeño del testigo hostil dentro de la audiencia de juzgamiento en el sistema jurídico ecuatoriano [Tesis de maestría]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16299>

Jenny Alexandra, M. M. (2020). “El testigo hostil y la vulneración de la seguridad jurídica en el Ecuador” [Tesis, Universidad Nacional de Chimborazo,2020]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6431>

Leguizamo Campos, W. A. (2021). El testigo hostil y la verdad procesal [Tesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12341>

Leguizamo, W. A. (2021). El testigo hostil y la verdad procesal (tesis). Universidad Regional Autonoma Los Andes , Ambato .

Leung, E. S. M., & Gibbons, J. (2007). Purposes, Roles and Beliefs in the Hostile Questioning of Vulnerable Witnesses. En J. Cotterill (Ed.), *The Language of Sexual Crime* (pp. 139-158). Palgrave Macmillan UK. https://doi.org/10.1057/9780230592780_8

Manotoa, J. A. (2020). El testigo hostil y la vulneración de la seguridad jurídica en el Ecuador (tesis). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba .

Medina Alcoz, L. (2021). Historia del concepto de Derecho subjetivo en el Derecho administrativo español. https://doi.org/10.37417/RPD/vol_1_2021_531

- Molina Fernández, F. (2012). La legítima defensa en derecho penal. *Revista Jurídica : Universidad Autónoma de Madrid* : 25, I, 2012, 19-46.
- Montanari, G. (2023). *Audi Alteram Partem: An Experiment on Selective Exposure to Information* by Giovanni Montanari, Salvatore Nunnari: SSRN. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4610980
- Namie, G., & Lutgen-Sandvik, P. E. (2010). Active and Passive Accomplices: The Communal Character of Workplace Bullying. *International Journal of Communication*, 4, 31-31.
- Nasser, D. Y. C., Buitrago, C. H., & García, J. E. (2025). La aplicación de la figura del testigo hostil en el interrogatorio en la Ley 906 de 2004. *IusLab*, 1(1). <https://doi.org/10.18359/31009212.7945>
- Osinubi, T. A. (2014). Hostile Witnesses and Queer Life in Kenyan Prison Writing. *Eastern African Literary and Cultural Studies*, 1(3-4), 152-166. <https://doi.org/10.1080/23277408.2015.1065463>
- Palacios, M. P. (2019). El derecho a la defensa: Evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano. *REVISTA CÁTEDRA FISCAL*, 1(2), 229-245.
- Palao, J. (2019). La protección de la víctima en el ámbito del proceso desarrollado ante la corte penal internacional. <https://docta.ucm.es/entities/publication/6f0f6627-2dd3-4d44-8444-29a0c9425d8f>
- Pattenden, R. (1992). *The Hostile Witness*—Rosemary Pattenden, 1992. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/002201839205600408>

- Paz, J. A. (2022). Litigación Oral. Técnicas en el interrogatorio y conainterrogatorio (tesis). Universidad Hemisferios , Quito.
- Peyró Llopis, A. (2012). Jurisprudencia española en materia de Derecho internacional público. *Revista Española de Derecho Internacional* : LXIV, 2, 2012, 179-216.
- Philadelphoff-Puren, N. (2009). Testigo hostil: Testimonio de tortura en la guerra contra el terrorismo. En *Textos de trauma*.
- Preuss Lazo, A. (2021). Orígenes de la defensa judicial del Fisco en Chile: Antecedentes histórico-jurídicos previos a la creación del Consejo de Defensa del Estado en 1933. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 43, 611-635. <https://doi.org/10.4067/S0716-54552021000100611>
- Rosales , H. (2020). La declaratoria del testigo hostil en la audiencia oral dentro del proceso civil como un mecanismo de garantía al debido proceso y al principio de contradicción procesal (tesis). Universidad Andina Simón Bolívar , Quito .
- Rosales Miño, H. P. M. (2020). La declaratoria del testigo hostil en la audiencia oral dentro del proceso civil como un mecanismo de garantía al debido proceso y al principio de contradicción procesal [Tesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7323>
- Sánchez , R. S. (2011). El interrogatorio y conainterrogatorio en Costa Rica . *Revista de Ciencias Jurídicas UCR* , (124), 139–168.

- Sánchez Gómez, R. (2021). El derecho de defensa. Manual de derecho procesal penal para guardias civiles, 208-225.
- Sanderson , C. A. (2015). Tratado de derecho procesal civil. El juicio ordinario de mayor cuantía . El Jurista Ediciones Jurídicas .
- Sharma, R. (2024). Navigating the Complexities of Evidence Law: An In-depth Analysis of Strategic Hostility, Witness Protection Programs, and the Role of Psychological Trauma (SSRN Scholarly Paper No. 4808196). Social Science Research Network. <https://doi.org/10.2139/ssrn.4808196>
- Silva , D., Duchicela , A., & Hidalgo, V. (2023). El principio de contradicción en la prueba testimonial y el derecho a la defensa - ecuador. Revista Santiago Especial .
- Siza, V., & Chimborazo, L. (2025, December). El testigo hostil en el ordenamiento jurídico ecuatoriano . Polo Del Conocimiento , 10(12), 808–825.
- Subia, A.; Proaño, D. (2022). El testigo hostil en el sistema procesal civil ecuatoriano. Revista Científica Mundo Recursivo, 5(1: Edición Especial “El derecho en Ecuador”), 1-21.
- Suprema Corte de Justicia de República Dominicana. Resolución No. 3869-2006
- Susan Thomas, S. (2022). Critical Analysis on the Evidentiary Value of Hostile Witness (SSRN Scholarly Paper No. 4307248). Social Science Research Network. <https://doi.org/10.2139/ssrn.4307248>
- Tavneet, K. (2018). AN IGNORANCE OF PROTECTION TO THE HOSTILE WITNESSES BY THE INDIAN LEGISLATIONS: A STUDY. | EBSCOhost. <https://openurl.ebsco.com/EPDB%3Agcd%3A15%3A36280639/detailv2>

?sid=ebsco%3Aplink%3Ascholar&id=ebsco%3Agcd%3A179302111&cr
=c&link_origin=scholar.google.es

Totić, E. M. (2024). WITNESS AS PARTICIPANT IN THE CRIMINAL PROCEEDINGS. *International Journal of Economics & Law*, 14(40), 105-115.

Vanderhallen, M., Vervaeke, G., & Holmberg, U. (2011). Witness and Suspect Perceptions of Working Alliance and Interviewing Style. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling*, 8(2), 110-130. <https://doi.org/10.1002/jip.138>

Vera , M. (2022). La prueba testimonial en el procedimiento civil: El testigo hostil (tesis). Universidad del Azuay , Cuenca .

Vera Mena, M. O. (2022). La prueba testimonial en el procedimiento civil: El testigo hostil [Tesis, Universidad del Azuay]. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12360>

Vogt Geisse, T. F. (2012). La prueba ante la Corte Penal Internacional desde una perspectiva comparativa. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112922>

Whitlock, G., & Douglas, K. (2018). *Trauma Texts*. Routledge.

Yungán, P. J. (2024). Análisis crítico jurídico sobre los aspectos de la prueba testimonial, su credibilidad, y valoración dentro del proceso penal acusatorio. (tesis). Universidad Central del Ecuador , Quito.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Zambrano Santos, Patricio Masyuber** con C.C: # 0932661762 y **Franco Morocho, Javier Eduardo** con C.C: # 0940671225; autores del trabajo de titulación: **La falta de regulación e impacto del testigo hostil en el derecho de defensa**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de febrero 2026

f.

Zambrano Santos, Patricio Masyuber
C.C: 0932661762

f.

Franco Morocho, Javier Eduardo
C.C: 0940671225

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La falta de regulación e impacto del testigo hostil en el derecho de defensa.		
AUTOR(ES)	Zambrano Santos, Patricio Masyuber Franco Morocho, Javier Eduardo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero de 2026	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, Derecho Civil, Derecho Procesal, Procedimiento judicial, Derecho a la defensa.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Testigo hostil, derecho a la defensa, prueba testimonial, contradicción procesal, vacío normativo y seguridad jurídica		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La presente investigación analiza la regulación del testigo hostil en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y su incidencia en el derecho a la defensa. A partir de la transición del sistema procesal ecuatoriano hacia la oralidad, la prueba testimonial adquiere especial relevancia como medio para esclarecer los hechos controvertidos. No obstante, el artículo 177 numeral 7 del COGEP introduce la figura del testigo hostil sin desarrollar criterios claros para su calificación, dejando su aplicación a la discrecionalidad judicial. Este vacío normativo genera inseguridad jurídica y puede vulnerar la garantía de contradicción de la prueba, al limitar la posibilidad de formular preguntas sugestivas cuando el testigo adopta conductas evasivas o adversas. Mediante un análisis doctrinario y comparado, el trabajo propone la incorporación de disposiciones específicas que regulen su declaratoria, apercibimiento y efectos jurídicos, con el fin de fortalecer la práctica probatoria y garantizar un debido proceso efectivo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992518036-0998166943	E-mail: patricio.zambrano@cu.ucsg.edu.ec – javier.franco@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			